

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, se otorgó por una vigencia de diez (10) años, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **GUILLERMO ALIRIO CASTAÑO GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.138.281, en un caudal total de 0.115 L/s, para uso piscícola, caudal a derivarse de la fuente denominada "Mata de guadua" ubicada en las coordenadas : X: -75° 04 920.2 Y: 6°2935.1 Z: 1610, en beneficio del predio denominado Mata de guadua con FMI 026-1970, ubicado en la vereda Santa Barbará del Municipio de San Roque Antioquia.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**. Dicha resolución fue publicada en la página web de la corporación, la que podrá consultar mediante el siguiente enlace <https://bit.ly/3wabKZm>

Que mediante Comunicación Externa N° CE-04760-2024 del 19 de marzo del 2024, el señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688 de Medellín, en calidad de nuevo propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1970, presentó solicitud de **MODIFICACIÓN Y TRASPASO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de aumentar los usos y el caudal inicialmente otorgado, mediante Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, en beneficio del predio denominado Mata de guadua con FMI 026-1970, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque Antioquia.

Que la solicitud fue admitida mediante el Auto N° AU-00821-2024 del 19 de marzo del 2024.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, desde el día 20 de marzo hasta el 08 de abril del 2024.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro.

IT-02078-2024 del 16 de abril del 2024, dentro del cual se formularon unas observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto administrativo así:

“(..)

3. OBSERVACIONES:

3.2 Al sitio se accede por la vía que comunica el municipio de Santo Domingo con el municipio de San Roque, en un recorrido de cuarenta minutos aproximadamente se llega hasta un puente que hay en los límites de estos dos municipios, se toma la vía que hay a mano izquierda y se continúa por ella hasta llegar a la vivienda del interesado.



Figura 1. Ubicación Finca Emiratos del Edén

3.3 Actualmente el predio tiene establecida una Granja Porcicola denominado Finca Emiratos del Edén, representada por el señor Edison Andrés Piedrahita Cuartas, donde se tiene una proyección de 500 cerdos en ciclo completo, estanque para 500 mojarra y 10 bovinos, además cuenta con dos viviendas, en las cuales habitan 5 personas permanentes y 2 personas transitorias. La solicitud fue realizada para usos pecuario, piscícola y doméstico.

3.4 El predio denominado Finca Emiratos del Edén – Granja Porcicola cuenta con un área de 21.38 Ha, según información consultada en Geoportal Interno de Cornare .

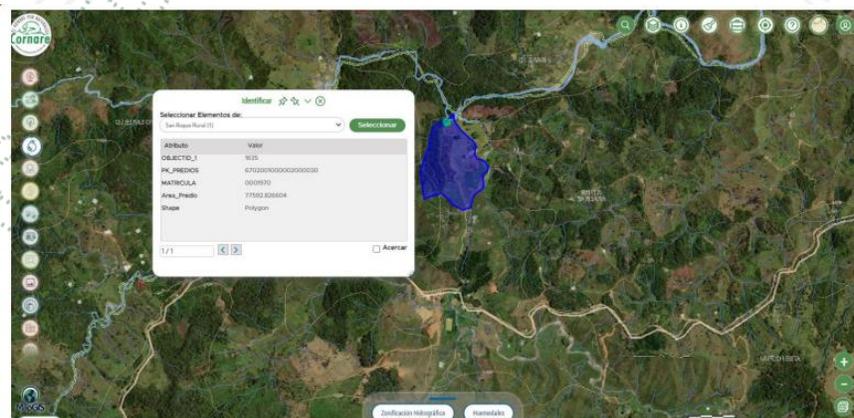


Figura 2. Área del predio Finca Emiratos del edén

3.5 Durante la visita por la condición de la fuente hídrica se tomó coordenadas y en el Geo portal Interno de Cornare, mediante la herramienta de Caudal de reparto, se define el caudal medio de la fuente denominada Mata de Guadua.

Para la Fuente Hídrica denominada Mata de Guadua, ubicada en la coordenada X: 75° 4 19.37 Y: 06° 29 29.07 Y: 1594, se tiene un caudal medio de 5.88 L/Seg, ubicada en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque, de esta fuente se utiliza para uso doméstico, Porcicola pecuario (bovinos), los cuales se ubican en uno de los potreros del predio.

La captación se realiza por medio de una bomba, la cual conduce el agua hasta un tanque de almacenamiento construido en mampostería en forma circular con unas medidas de 17 metros de ancho y 1.56 de profundidad, de este tanque conduce el agua por medio de una manguera de media pulgada a seis tanques que se encuentran distribuidos en los galpones de los cerdos.

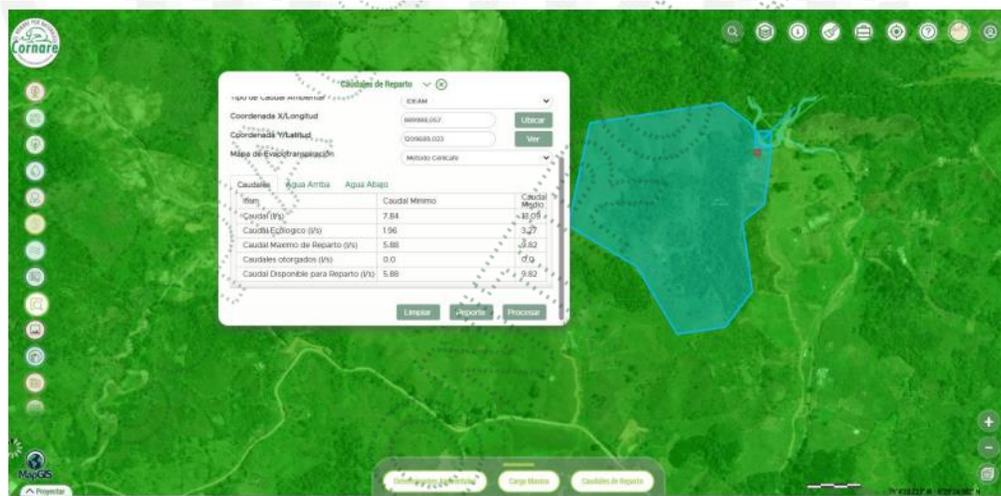


Figura 3. Caudal de reparto Fuente Mata de Guadua

3.6 El predio del interesado, se encuentra en Concordancia con el EOT y los acuerdos corporativos 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Referente a los resultados de la consulta de los determinantes ambientales del predio, en el Geo portal Interno de Cornare, sobre las capas de intersección del SIRAP y dentro de la capa de zonificación Ambiental-POMCAS se Puede observar que el pedio denominado Emiratos Del Edén ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de Santo Domingo no cuenta con restricciones ambientales.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

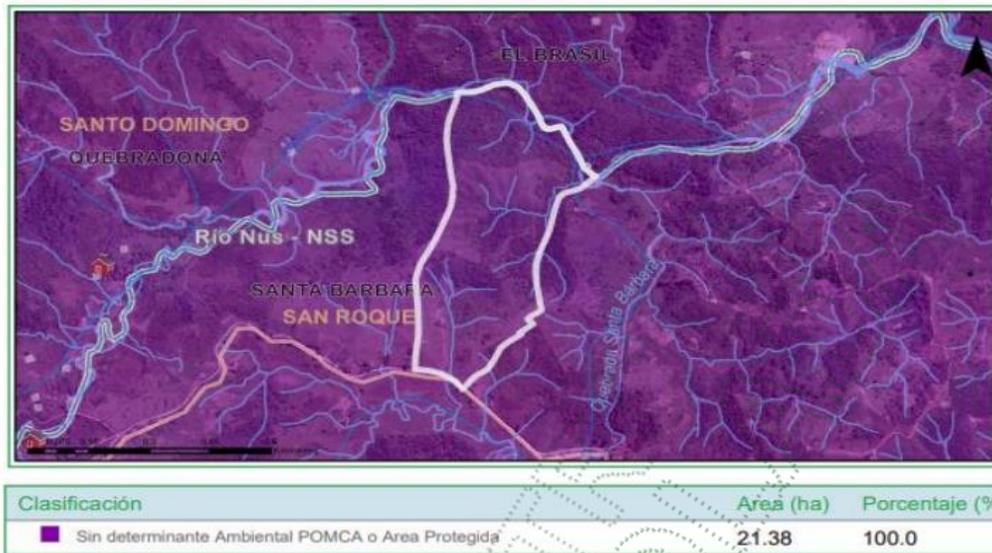


Figura 4. Zonificación Ambiental

3.7 El interesado presento el formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) diligenciado, dentro de la solicitud del trámite.

3.8 Según lo evidenciado en campo hay remanentes de bosque en la fuente hídrica objeto de la captación de agua para los usos doméstico, pecuario y piscícola.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUBSUPERFICIAL	Fuente Mata de Guadua	09/04/2024	Geoportal-caudal de reparto	5.88	4.41
En la noche anterior a la visita se presentó lluvia.					
La fuente hídrica denominada Mata de Guadua cuenta con cobertura vegetal de protección					

b) Obras para el aprovechamiento del agua fuente Quebrada Manolo, Fuente Quebrada Ponciano, Fuente Quebrada El Hoyo, Quebrada Palorranchado, Fuente Chochalito, Fuente Quebrada Velásquez

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: XX	Desarenador: no cuenta Estado:	PTAP: _____	Red Distribución xx	Sistema de almacenamiento: SI, de Estado: Regular Control de Flujo: No
		Cámara de toma directa		XXX		
		Captación flotante con elevación mecánica				
		Captación mixta				
		Captación móvil con elevación mecánica				
		Muelle de toma				
		Presa de derivación				
		Toma de rejilla				
		Toma lateral				
		Toma sumergida				
		Otras (¿Cuál?)				
		Área captación (Ha)	0.6			
	Macromedición	SI _____	NO: X			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: XX		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI: X	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI: _____	NO X			

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95.00 l/seg/d y 47.50 l/seg/d	2 vivienda Principal	Transitorias	2	0.0011	30	Mata de Guadua
			Permanentes	5	0.0055	30	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0066 L/Seg		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**

TOTAL, CAUDAL OTORGADO: 0.0066 L/Seg Para uso doméstico.

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 *la fuente hídrica denominada Mata de Guadua, cuenta con remanentes de cobertura vegetal protectora de especie endémicas de la región, que permite proveer el caudal suficiente para satisfacer la demanda para usos doméstico, para el predio denominado Finca Emiratos del Edén, ubicado en la vereda Santa Barbara del municipio de San Roque.*

4.2 *Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de acuerdo a las actividades realizadas.*

4.3 *La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. (ver anexos de diseño de obra),*

además en necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.4 El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas: "...

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a

presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 1523 de 2012, dispuso en su artículo segundo que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano."

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, establece que "en el marco de la corresponsabilidad, y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y en la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres."

Que respecto a la Gestión del Recurso Hídrico, el Decreto 1076 de 2015, contempla en los artículos 2.2.3.2.7.2; 2.2.3.2.13.16 y 2.2.3.2.7.6, que: "el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en casos de escasez se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades."

Que el Decreto 1076 de 2015, contempla en su **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.3.** "Los diversos usos a los que se pueden destinar el recurso estarán sujetos a las siguientes prioridades, que podrán ser variadas en su orden de prelación, según las consideraciones de orden ecológico, económico y social de cada región:

- a) La satisfacción de las necesidades propias del consumo humano;
- b) La satisfacción de las necesidades domésticas de interés comunitario;

c) La satisfacción de las necesidades domésticas individuales;"

Que mediante el Decreto 037 del 27 de enero de 2024, "se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano."

Que Cornare emitió la Circular CIR -00008 del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión del riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular CIR-00023 del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, es importante resaltar de acuerdo a lo establecido en la Resolución RE-00338 del 01 de febrero de 2024, en el primer mes del año 2024, se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento en la temperatura.

Que desde Cornare, teniendo en cuenta los considerables efectos negativos que esta generando el fenómeno del niño en el territorio de su jurisdicción, optó por tomar medidas de contingencia, soportadas en la normatividad ambiental vigente, con el fin de minimizar los impactos y riesgos respecto a la disminución de oferta y disponibilidad del recurso hídrico, es así como expide la Resolución con radicado RE-00338 del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resuelve entre otras lo siguiente:

Respecto al recurso hídrico

"ARTÍCULO CUARTO. PROHIBICIONES. Ante la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, y/o durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

(...)

6. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
8. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
9. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas en los caudales otorgados.

10. Abstenerse de hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas, llenado jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos, pisos y fachadas.

ARTÍCULO QUINTO. ACCIONES - RECOMENDACIONES DE CORNARE. Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional según el caso, durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, Cornare adoptará, además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, las siguientes:

Frente el desabastecimiento del recurso hídrico:

1. Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
2. Cornare podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua.
3. **No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuesta en las normas.**
4. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.

ARTÍCULO SEXTO. SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Durante la contingencia por el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional, se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos / trámites ambientales:

1. **Solicitudes de concesiones de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.**
2. Solicitudes de concesiones de aguas subterráneas para los mismos usos del inciso anterior.

(...)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderán prioritariamente los trámites de concesión de aguas para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad en las fuentes de interés y a la justificación técnica de dicha necesidad."

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos, se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño.

(...)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-02078-2024 del 16 de abril del 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de MODIFICACIÓN y CESIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES de la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada al señor GUILLERMO ALIRIO CASTAÑO GAVIRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.138.281, mediante la Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, para que en adelante se entienda otorgado en favor del señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688 de Medellín, en calidad de nuevo propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-1970, en beneficio del predio identificado con FMI 026-1970, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la Concesión de Aguas, al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, quien adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, en el sentido de modificar los usos del recurso hídrico, bajo las siguientes características:

PREDIO Finca Emiratos del Edén	FMI: 026-1970	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	4	16.16	06	29	24.60	1638
Punto de captación N°. bocatoma							1	
Nombre Fuente: Fuente Mata de Guadua	Usos	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-74	4	19.37	06	29	29.07	1594
1	Domestico	Caudal (L/s.)						
Total caudal a otorgar de la Fuente Mata de Guadua							0.0066 l/s	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0066 l/s	

Parágrafo: El término de vigencia de la concesión de aguas, es el mismo que el otorgado mediante la Resolución N° 135-0192-2017 del 07 de septiembre del 2017, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión de aguas que se MODIFICA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retirós reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, que La presente concesión no grava con servidumbre los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 DEL 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro De Agua (PUEAA)-formato simplificado, presentado por el señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”*

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la parte interesada para que presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, que, una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvias o del fenómeno del niño, se dará trámite a su solicitud, en lo relacionado con el aumento de caudal, para usos **PISCICOLA Y PECUARIO**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al beneficiario que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

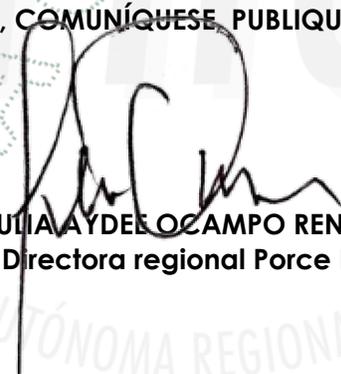
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al señor **EDISON ANDRÉS PIEDRAHITA CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.317.688, ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR el presente acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que expidió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente providencia se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 056700228042

Proyectó: Paola A. Gómez

Fecha: 17/04/2024

Técnico: Doris Castaño

Proceso: trámite ambiental Concesión de Aguas superficiales

Asunto: modificación / Cesión de derechos y obligaciones